



Municipalidad Distrital de PISAC



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDP/C

Pisac, 28 de febrero de 2025.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Roger Suca Huaccanqui, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Silvestre Qquenaya Sicus, Yeni Paola Castro Achancaray, David Becerra Becerra, Sonia Flores Quispe, Roque Faustino Arias Motta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 27680 y 28607 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga a los gobiernos locales, potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), estableciendo textualmente: "(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, mediante Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y de conformidad con el Artículo 20° inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972 establece: "ES atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Así mismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales lo siguiente: SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales. 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo;

Que, el numeral 1) del artículo III del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, señala que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 20.2) del artículo 20° del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, señala que los prestadores de los servicios de saneamiento deben suscribir contratos de suministro o similar con los usuarios, por los cuales, los prestadores se comprometen a proveer los servicios bajo unas condiciones mínimas de calidad y los usuarios se comprometen a pagar por éstos, así mismo, en el numeral 21.1) del artículo 21° del mismo cuerpo normativo establece que: " Todo propietario o poseedor de inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado sanitario, está obligado a conectarse a las mencionadas redes; salvo que la demanda no pueda ser cubierta; en dicho caso, el prestador de servicios de agua potable y saneamiento puede autorizar que el propietario o poseedor solicite el derecho de uso o vertimiento correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua";

Plaza Constitución N° 519 - Pisac

Telf. 084 203049

www.munipisac.gob.pe

Trabajando de la mano con el Pueblo!!!



Municipalidad Distrital de PISAC



Que, el numeral 50.1) del artículo 50° del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, señala que son derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes: Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario o similar de acuerdo al ámbito de prestación, establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales, cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni de intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las normas sectoriales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición de los servicios, Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de los cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar y del cobro del costo por el cierre o levantamiento de la conexión de acuerdo con lo establecido por la SUNASS, cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo;



Que, el numeral 2) del artículo 9° del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, señala que las personas naturales o jurídicas cuyo predio se encuentre dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicio celebran con este un contrato de suministro de servicios, mediante el cual el prestador se obliga a brindar el acceso y prestar los servicios de agua potable y saneamiento que se pacten a cambio del correspondiente pago de la tarifa o cuota familiar, así mismo, en el numeral 5) del artículo 117° de la misma norma, señala que "Conectarse clandestinamente a las redes de los servicios o a las redes que no han sido previstas para distribución, o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución";



Que, mediante el Informe N° 011-2025-MDP-GGAS-ATM/NHM, de fecha 05 de febrero de 2025, del Blgo. Nozume Huacacanqui Manottupa, responsable de ATM, señala en base a la Ordenanza Municipal N° 018-2017-CM-MDP/C, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pisac, estableciendo un costo de S/. 64.00 por cada servicio de instalación. En el casco urbano del distrito, el abastecimiento del servicio agua y desagüe es gestionado localmente, pero se ha identificado un número significativo de instalaciones no registradas en el padrón de usuarios, afectando la gestión y sostenibilidad del servicio, así mismo el crecimiento urbano y la existencia de conexiones no regularizadas agravan esta situación, comprometiendo la distribución equitativa del agua y la estabilidad financiera del sistema. Además, la falta de un padrón actualizado dificulta la planificación, medición del consumo y recaudación de ingresos, limitando las inversiones en mantenimiento y mejoras, y aumentando el riesgo de problemas en la red;

Que, mediante Opinión Legal N° 34-2025/OAL/MDP-JALM, de fecha 18 de febrero de 2025, del Abg. Julio Lipa Mamani, jefe de la Oficina de Asuntos Legales, visto los antecedentes y análisis legal, emite pronunciamiento favorable de aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y DESAGÜE EJECUTADAS PARCIALMENTE O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, en el marco del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-MDP/CM, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprobó la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y DESAGÜE EJECUTADAS PARCIALMENTE O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PISAC;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA Y DESAGUE EJECUTADAS PARCIALMENTE O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PISAC

Artículo 1°.- OBJETO

A partir de la vigencia de la presente ordenanza y por sesenta (60) días calendarios, se establece un período temporal y extraordinario para la regularización de las instalaciones de agua y desagüe ejecutadas parcialmente o sin la debida autorización municipal, con el propósito de promover su formalización y adecuación a las normas técnicas vigentes. Las instalaciones de agua y desagüe ejecutadas parcialmente o sin autorización hasta la publicación de la presente ordenanza deberán regularizarse conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la misma

Artículo 2°.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las instalaciones de agua y desagüe ejecutadas parcialmente o sin la autorización municipal correspondiente podrán iniciar sus trámites para su regularización a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta por sesenta (60) días calendarios.

Plaza Constitución N° 519 - Pisac

Telf. 084 203049

www.munipisac.gob.pe



Municipalidad Distrital de **PISAC**



En este plazo, los administrados obligados deberán iniciar el procedimiento correspondiente antes del vencimiento del plazo establecido en la presente ordenanza. En caso contrario, estarán sujetos a las sanciones establecidas en la normativa vigente, en concordancia con los artículos 46°, 93° y demás pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Todas las instalaciones de agua y desagüe deberán respetar las normas técnicas y de seguridad vigentes, así como las restricciones sobre zonas de protección, servidumbres establecidas por ley y demás disposiciones aplicables en materia de saneamiento y planificación urbana.

Por su naturaleza, los procedimientos normados en esta ordenanza no están sujetos al silencio administrativo positivo. Asimismo, la administración municipal podrá solicitar los documentos y estudios complementarios que sean necesarios para una adecuada evaluación y resolución del trámite.



Artículo 3°.- COMPETENCIA.

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, a través del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, es la encargada de atender, orientar, instruir y tramitar los procedimientos aprobados por la presente ordenanza. En primera instancia, resuelve el Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, y en segunda instancia, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios.



Artículo 4°.- OBLIGATORIEDAD, BENEFICIOS Y SANCIONES

Conforme al marco legal vigente, están obligados a solicitar la regularización de sus instalaciones de agua y desagüe las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso, o todos aquellos que cuenten con derecho sobre los inmuebles donde se han ejecutado dichas instalaciones. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los administrados tendrán un plazo de sesenta (60) días calendarios para iniciar el procedimiento establecido en la misma.

Siempre y cuando los administrados infractores presenten su solicitud para regularizar sus instalaciones de agua y desagüe, se suspenderán los procedimientos sancionadores en trámite, en la etapa en la que se encuentren. Si no concluyen exitosamente el procedimiento de regularización dentro del plazo establecido, las sanciones se harán efectivas.

Aquellos administrados que hayan iniciado su trámite de regularización durante la vigencia de la presente ordenanza deberán culminarlo satisfactoriamente; de lo contrario, serán considerados infractores y estarán sujetos a las multas y/o sanciones establecidas en la normativa vigente.

Los administrados cuyos expedientes de regularización se encuentren en trámite continuarán gozando del beneficio de la suspensión del proceso sancionador hasta la culminación del mismo.

En caso de no obtener la regularización o abandonar el procedimiento iniciado, se reiniciará el procedimiento sancionador desde la etapa en la que quedó suspendido al momento de presentar la solicitud de regularización.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, la municipalidad continuará con las labores de fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de la normativa.

Asimismo, podrán solicitar la renovación de las autorizaciones obtenidas con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, con el fin de concluir los procesos aprobados en ellas o acogerse a la presente ordenanza si les resulta más conveniente.

En este caso, la renovación se entenderá obtenida automáticamente, pudiendo solicitar posteriormente su modificación o adecuación a la normativa vigente si esta les fuera más favorable.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y DESAGÜE EJECUTADAS PARCIALMENTE O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5°.- REQUISITOS

La instalación de los servicios de agua y desagüe deberá cumplir con la normativa técnica y sanitaria vigente a la fecha de su ejecución o, en caso de que le sea favorable, la normativa técnica actual y/o los parámetros aprobados en la presente ordenanza.

En caso de que el administrado requiera regularizar una instalación de agua y desagüe ejecutada parcialmente o sin contar con la debida autorización municipal, podrá iniciar el procedimiento presentando un Formato Único de Trámites (FUT) a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pisac, adjuntando los siguientes documentos:

Documentos generales:

- Formato Único de Trámites (FUT), debidamente suscrito por el administrado.
- Documento de identidad del solicitante (DNI o RUC en caso de personas jurídicas).
- En caso de personas jurídicas, declaración jurada del representante legal, indicando que cuenta con representación vigente.

Documentación técnica:

- Plano o croquis de ubicación del predio, que detalle la localización exacta del inmueble.
- Copia del pago de autoevaluó actualizado, emitido por la municipalidad.
- Documento que acredite la titularidad del predio, pudiendo ser título de propiedad, certificado de posesión y/o testimonio de compra y venta.
- Informe técnico del Área Técnica Municipal, en el que se verifique el estado y viabilidad de la instalación.

Plaza Constitución N° 519 - Pisac

Telf. 084 203049

www.munipisac.gob.pe



Municipalidad Distrital de PISAC



Artículo 6°.- PROCEDIMIENTOS

Para la formalización de las instalaciones de agua y desagüe en el distrito de Pisac, los administrados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Presentación de la solicitud, el administrado presentará un Formato Único de Trámites (FUT) a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pisac, adjuntando la documentación general y técnica establecida en el artículo anterior.
- Evaluación de la documentación, la oficina del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento verificará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos. En caso de observaciones, se notificará al administrado para su subsanación dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Inspección técnica, una vez validada la documentación, se programará una inspección técnica en el predio para verificar el estado actual de las instalaciones de agua y desagüe. Esta inspección será realizada por personal técnico del Área Técnica Municipal, dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la presentación completa de los requisitos.
- Emisión del informe técnico, con base en la inspección realizada, el Área Técnica Municipal emitirá un informe técnico que determinará si las instalaciones cumplen con la normativa vigente. Este informe podrá contemplar las siguientes disposiciones:
 - Aprobación de la regularización, si las instalaciones cumplen con los requisitos técnicos y normativos.
 - Observaciones y recomendaciones, si se requiere la subsanación de deficiencias dentro de un plazo determinado.
 - Denegación de la regularización, en caso de incumplimiento grave de las normas sanitarias y técnicas.
- Pago por concepto de trámite, según la escala de derechos administrativos establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
- Registro y archivo del expediente, la municipalidad registrará la formalización en sus archivos administrativos y remitirá la información al área correspondiente para su actualización en el padrón de usuarios del servicio de saneamiento.
- Sanciones y plazos, en caso de que el administrador no inicie el procedimiento dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, estará sujeto a sanciones de acuerdo con la normativa vigente en la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- APROBAR, la presente Ordenanza que establece el procedimiento para la formalización de las instalaciones de agua y desagüe en el distrito de Pisac, con el objetivo de regularizar y garantizar el acceso adecuado a los servicios de saneamiento, en cumplimiento de la normativa vigente.

Segundo.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR, Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, implementar y ejecutar la presente Ordenanza Municipal que aprueba LA FORMALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA Y DESAGÜE EJECUTADAS PARCIALMENTE O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PISAC, por ser el área especializada, y sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General derivar la presente al Responsable de la Oficina de Tecnología de la información para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pisac www.munipisac.gob.pe

Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, y los demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pisac, su respectiva implementación para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GGASM
OAT
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PISAC
Lk. Roger Suñá Huaccanqui
ALCALDE
DNI 42548508

Plaza Constitución N° 519 - Pisac

Telf. 084 203049

www.munipisac.gob.pe

Trabajando de la mano con el Pueblo!!!

Trabajando de la mano con el Pueblo!!!